RESOLUCIÓN Nro. 966 del año 2.022

ALCALDÍA DE CALARCÁ
2020 - 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS Nro. 007 DEL AÑO 2.022, APLICANDOLE EL PROCEDIMIENTO: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTA

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 209, y 315; las reglas y funciones determinadas para los Alcaldes en la Ley 136 del año 1.994 < modificada por la Ley 1551 de 2.012>, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia (Conformado entre otra, por las siguientes normas: Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Decreto 1860 de 2021 Ley 1882 del año 2.018, y demás normas que lo modifiquen o adicionen), y de manera especial conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del año 2.020, y

1

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrando en el Literal D numeral 5: *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*
2. Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*
3. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley citada en la consideración anterior, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria.
4. Que con fundamento en la disposición del Artículos 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Dr. CRISTIAN DAVID PULECIO GÒMEZ, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020.
5. Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).
6. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)"*, de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea el mismo típico o atípico.

7. Que el Municipio de Calarcá Quindío, en atención a sus necesidades requiere: **"ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)".**

8. Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos"*, **la Secretaría de Infraestructura** proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.

2

9. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, como también al Decreto-Ley 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, se han solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal el correspondiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: 2022001366 de fecha 21 de septiembre del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío**		
CÓDIGO DEL RUBRO	**NOMBRE - DESCRIPCIÓN**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
0503232020200902210 201304654611123114	**Impuesto de alumbrado público con situación de fondos** - Estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público	$75.000.000
0503232020200902210 201304654611133100	**Ingresos corrientes de libre destinación** - Manual de procedimientos de alumbrado público. Tarifa alumbrado público y proyecto de acuerdo con exposición de motivos. Propuesta de ajuste convenio EMCA.	$28.000.000
VALOR TOTAL DE LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES:		**$ 103.000.000**

10. Considerando que el valor del **CONTRATO DE CONSULTORIA** de que trata el presente proceso de selección contractual, se tiene estimado suscribirlo hasta por la suma de: **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS ($103.000.000/M/CTE) incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato**, conforme al presupuesto oficial determinado en el Estudio Previo y Análisis del Sector (Estudio del Mercado), suma que se encuentra respaldada con la Disponibilidad Presupuestal antes descritas, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista que: presente su mejor propuesta y oferta económica, se hará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, invocando como causal para su celebración la dispuesta en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo **2°**, Numeral 3°, proceso contractual al que se le aplica el procedimiento de: *CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO*, establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, ello, para seleccionar el proponente que presente la mejor propuesta, como también la oferta económica y técnica más favorable a esta Entidad Territorial. Dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de Selección Abreviada, invocando como causal para su celebración la consagrada en la Ley 1150 del año 2.007, en su artículo 2 Numeral 2, Literal **A.**

11. Por su parte, la Secretaria Administrativa en cumplimiento de sus funciones en materia contractual, proyectó y elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones conforme a las reglas dispuestas en el Artículo 30 de la Ley 80 del año 1.993, y estuvo presta a responder las observaciones que los interesados realizaran a dicho acto, como también a los documentos previos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 numerales 2 y 7 de la Ley 80 del año 1.993 y el Articulo 8 de la Ley 1150 del año 2.007.

Nota: Se deja constancia que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y que estas fueran resueltas de fono y publicada la misma, dentro de alojamiento del proceso en la plataforma **SECOP II**

3

12. De igual manera la misma dependencia estructuró el Pliego de Condiciones Definitivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8º Ibídem, en concordancia con el Artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, fueron debidamente publicados en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

13. Que la Ley 80 del año 1.993, establece en su Artículo 30: *De la estructura de los procedimientos de selección*, numeral 1) *El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.* Ahora, aunque la anterior disposición está dirigida a aplicarse dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: *Licitación Pública*[1], tal disposición es también es aplicable por analogía normativa a los procesos contractuales adelantados bajo las modalidades de selección: *Abreviada de Menor Cuantía*[2] y *Concurso de Meritos*[3].

14. **El Municipio de CALARCÁ QUINDIO**, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: **1** al 3 << *Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020* >>, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: **2.2.1.2.4.2.2.**, **2.2.1.2.4.2.3.** y **2.2.1.2.4.2.4.** del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 ***<<Modificados por el Decreto Nacional 1860 de Diciembre del 2.021 >>***, **NO LIMITARÁ el presente proceso contractual** adelantado bajo la modalidad de selección: *CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS*[4] , en virtud a que

15. Ahora, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, el cual indica en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.5. que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección contractual mediante Acto Administrativo de carácter general, se procede a expedir el presente Acto Administrativo, dando aplicación a cada uno de los numerales contendidos en el mismo en su parte dispositiva:

1) *El objeto de la contratación a realizar.*
2) *La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
3) *El Cronograma.*
4) *El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
5) *La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
6) *El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
7) *Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.*

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío,

[1] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Numeral: 1
[2] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Numeral: 2
[3] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Numeral: 3
[4] Ley 1150 del año 2.007, artículo 2 numeral 3.

RESOLUCIÓN Nro. 966 del año 2.022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS Nro. 007 DEL AÑO 2.022, APLICANDOLE EL PROCEDIMIENTO: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: CONCURSO DE MÉRITOS Nro. 007 del año 2.022, aplicándole el procedimiento de: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, cuyo objeto contractual corresponde al siguiente"**ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)".**

4

Lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modalidad de selección: Teniendo en cuenta el tipo de contrato a celebrar y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto Nro. 1082 de 2015, el procedimiento a adelantar es el concurso de méritos abierto, en concordancia con el articulo numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Procedencia del concurso de méritos abierto. A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura. En la selección de consultores la entidad estatal podrá utilizar el sistema de concurso abierto o el sistema de concurso con precalificación. En este último caso será posible surtir la precalificación mediante la conformación de una lista corta o mediante el uso de una lista multiusos. En ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección.

Cuando del objeto de la consultoría a contratarse se desprenda la necesidad de adquirir bienes y servicios accesorios a la misma, la selección se hará con base en el procedimiento señalado en el presente capítulo, sin perjuicio de la evaluación que la entidad realice de las condiciones de calidad y precio de aquellos.

En el caso de que el objeto contractual incluya los servicios de consultoría y otras obligaciones principales, como por ejemplo en el caso de ejecución de proyectos que incluyen diseño y construcción de la obra, la escogencia del contratista deberá adelantarse mediante licitación pública y selección abreviada, según corresponda de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente decreto, sin perjuicio de lo previsto para la mínima cuantía. En todo caso, el equipo de profesionales y expertos propuestos deberá ser aprobado por la entidad.

Lo anterior, considerando lo siguiente:

A. Que el valor del **CONTRATO DE CONSULTORÍA** podrá ascender a la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS ($103.000.000 M/CTE) incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato,** conforme al presupuesto oficial determinado en el Análisis del Sector (Estudio del Mercado) y el Estudio Previo, suma que se encuentra respaldada con las Disponibilidades Presupuestales que se relacionan más adelante.

B. Que dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de ésta Entidad Territorial para la vigencia o año 2.022, por lo tanto, la selección del contratista que: se hará bajo la modalidad de Selección referida.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento las disposiciones contenidas en los Artículos: Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo **2°**, Numeral 3°, como también dando aplicación a lo reglado en el Artículo **2.2.1.2.1.3.1.** y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, que tratan sobre el procedimiento para la modalidad de selección: CONCURSO DE MÉRITOS, cuando la causal para su celebración sea la contratación por valor de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO de la Entidad; establece el siguiente cronograma :

El cronograma será el establecido en la PLATAFORMA SECOP II

ID técnico: (id.CO1.BDOS.3362837)

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.20944330&isFromPublicArea=True&isModal=False

Nota: Para compartir el enlace, hay que seleccionarlo, copiar y después pegar en la herramienta donde va a transmitir la información.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar donde se pueden consultar los documentos pre-contractuales y contractuales del proceso de selección: los Estudios Previos y todos los documentos del proceso de selección contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), administrado por la Agencia de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*.

ARTÍCULO QUINTO: Convocatoria a veedurías ciudadanas: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley 850 del año 2.003, se convoca a todas las veedurías ciudadanas para que realicen control social y vigilancia al presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO: Certificado de disponibilidad presupuestal: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) y el Decreto Nacional 568 del año 1.996, y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad Territorial, se han solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022001366 de fecha 21 de septiembre del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CÓDIGO DEL RUBRO	**NOMBRE - DESCRIPCIÓN**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
0503232020200902210 201304654611123114	**Impuesto de alumbrado público con situación de fondos** - Estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público	$75.000.000
0503232020200902210 201304654611133100	**Ingresos corrientes de libre destinación** - Manual de procedimientos de alumbrado público. Tarifa alumbrado público y proyecto de acuerdo con exposición de motivos. Propuesta de ajuste convenio EMCA.	$28.000.000
VALOR TOTAL DE LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES:		**$ 103.000.000**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Limitación Mipymes: La Entidad dando plena aplicación a lo dispuesto en el: Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> Parágrafo 3; NO LIMITARÁ EL PROCESO A MIPYMES, en virtud a que no se cumplieron los presupuestos para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y recursos: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la Plataforma: Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) página web: **www.contratos.gov.co**.

6

ARTÍCULO NOVENO: Recursos. Contra el presente Acto Administrativo solo procede el recurso de reposición tal como lo establece el Inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 del año 1.993, el cual deberá presentarse por escrito ante el servidor que lo expide dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición conforme a las reglas establecidas en el Articulo 76 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2.011 modificado por la Ley 2080 de 2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Calarcá Quindío, el día VEINTICUATRO (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
Secretario de Administrativo
Municipio de Calarcá Quindio

Elaboró: Sebastián Enrique Castaño David– Abogado Contratista
Proyectó y Revisó: Laura Victoria Cardona Borrero – Sub-Secretario Administrativo Municipal